

**EXTRACTO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL PLAZO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS DE COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE LAS MISMAS.**

Se ha procedido a evacuar el correspondiente trámite de audiencia e información pública al tratarse de un proyecto de carácter normativo y alcance general que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, por un plazo de 15 días hábiles (desde el día 18 de diciembre de 2024, hasta el día 10 de enero de 2025), conforme a lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. El citado trámite de audiencia e información públicas ha sido publicado en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Dentro del plazo indicado, han efectuado observaciones o aportaciones las siguientes entidades del sector o particulares, las cuales han sido objeto de examen y respuesta según se indica a continuación:

**1. ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID “LAVIÑA”**

Se reciben observaciones con fecha 8 de enero de 2025, sobre las que se indica lo siguiente:

- Propuesta: Eliminación del apartado b del artículo 3. Ambito de aplicación y del apartado b del artículo 5. Estructura:

Justificación:

*Se indica que los establecimientos de restauración “ya tenemos la obligación dedeclarar a la Comunidad de Madrid como empresas turísticas la puesta en marcha de nuestra actividad, en particular, en el artículo 12 de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid.”*

*Como segundo argumento se señala que “también tiene la obligación de obtener la autorización municipal para el ejercicio de la actividad. Este permiso constituye la licencia urbanística y ampara el funcionamiento en los locales, comprendiendo aspectos de seguridad, protección de las personas, medioambiente y acústica, pero también la autorización sanitaria que está implícita en*

*cualquier autorización municipal y que se otorga mediante la revisión de las instalaciones, equipos y su producción que finalmente nos otorga la seguridad sanitaria de que las actividades cumplen con todas las condiciones necesarias para su funcionamiento.”*

**Una vez valorada no se acepta la observación.** En este sentido, se señala que ha sido necesario crear el registro autonómico, objeto de la presente norma, precisamente porque la información mínima requerida no puede obtenerse de los registros actualmente existentes, ni son de acceso público en la actualidad, incluido el Registro de Empresas Turísticas, a pesar de lo que indica la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid.

Es más, tal como refleja el artículo 23.2, de la citada Ley 1/1999, de 12 de marzo, recogido en el escrito de alegaciones, “2. El Registro de Empresas Turísticas se gestionará por la Dirección General competente en materia de turismo, será público y la inscripción en el mismo tendrá carácter voluntario”. Dado que el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, exige la inscripción de todo el comercio al por menor de alimentos, no parece posible que el citado Registro de Empresas Turísticas, sin entrar en la información asociada a cada asiento en el mismo, aporte el censo actualizado del sector de restauración.

Tampoco está incluido en el Registro de Empresas Turísticas la “restauración social colectiva, entendida como prestación de servicios de restauración en comedores de carácter asistencial, institucional, social, laboral y en cualesquiera otros destinados a contingentes particulares y no al público en general”.

Asimismo, como bien indica, el artículo 2.1, del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, “todos los establecimientos de comercio al por menor deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas que establezcan al efecto”. Las competencias de la Dirección General de Turismo y Hostelería<sup>1</sup>, responsable de aquel registro, no incluyen comprobar el cumplimiento de la normativa sanitaria, razón por la cual no es adecuado al fin propuesto.

En cuanto a las licencias o autorizaciones municipales, se indica que el propósito de la norma no es conceder autorizaciones de funcionamiento, ni garantizar el cumplimiento de los requisitos que exige la normativa sanitaria, sino crear un registro que cumpla lo indicado en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, en el que se incluya la mínima

---

<sup>1</sup> Ver: <https://www.comunidad.madrid/transparencia/unidad-organizativa-responsable/direccion-general-turismo-y-hosteleria>

información pertinente, que se mantenga actualizado y que sea de carácter público.

Adicionalmente, el crear este registro, asociado a tramitadores electrónicos de la Comunidadde Madrid, va a permitir la anotación, automatizada en gran parte del proceso, de empresas alimentarias, incorporando otras funcionalidades de interés para los operadores económicos, como consultar en tiempo real su inscripción y la consulta pública, facilitandolas actividades comerciales entre operadores.

- Propuesta: Eliminación en el apartado a) del artículo 6, del siguiente texto:

*“ En los establecimientos podrán existir zonas de degustación de los productos que comercializan, sin que sea necesaria anotación registral complementaria y, en cualquier caso, serán actividades minoritarias y marginales con respecto a las registradas del establecimiento.”*

Justificación:

*“Este proyecto en su actual redacción excede absolutamente la capacidad que tiene a nivel normativo este Decreto para autorizar la existencia de zonas de degustación de productos en el comercio minorista en la Comunidad de Madrid, y desde nuestro punto de vista sería motivo de nulidad por falta de cobertura legal y por no estar contemplada esta posibilidad dentro del marco establecido en la actual ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de Madrid.”*

**No se acepta la observación realizada**, ya que este proyecto de decreto no autoriza la actividad, que está contemplada en el Artículo 10 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, únicamente exime de crear una anotación adicional en el registro por llevar a cabo esta actividad.

## **2. ASOCIACIÓN CADENAS ESPAÑOLAS DE SUPERMERCADOS**

Con fecha 9 de enero de 2025, se recibe escrito de observaciones en el que se proponenlos siguientes cambios:

- Artículo 5. Adscripción y naturaleza.

1. *El Registro quedará adscrito a la dirección general con competencias en materia de salud pública, tendrá carácter único en la Comunidad de Madrid.*
2. *El Registro no tiene carácter habilitante, tendrá carácter público e informativo y se constituirá*

*como base de datos informatizada y no lleva aparejada tasa de inscripción.*

3. *La inscripción en el Registro no excluye la plena responsabilidad del operador económico respecto del cumplimiento de la legislación alimentaria.*

*Justificación:*

*El carácter no habilitante y la no aplicación de tasas aparecen recogidas en el propio preámbulo de la norma.*

- *Artículo 6. Estructura.*

*El Registro se estructura en las siguientes secciones:*

a) *Sección de establecimientos minoristas de alimentación: se inscribirán cada uno de los establecimientos de las empresas con ubicación fija en los que se lleve a cabo la manipulación, preparación para venta, elaboración o transformación de productos alimenticios y su almacenamiento en el punto de venta o entrega al consumidor final, in situ o a distancia. En los establecimientos podrán existir zonas de degustación de los productos que comercializan, sin que sea necesaria anotación registral complementaria y, en cualquier caso, serán actividades secundarias, minoritarias y o marginales con respecto a las registradas del establecimiento.*

b) *Sección de establecimientos minoristas de restauración: se inscribirán cada uno de los establecimientos de las empresas con ubicación fija en los que se elaboren y sirvan comidas preparadas para su consumo in situ o para llevar salvo los establecimientos que estén inscritos de acuerdo con el apartado a). Se incluirán en esta sección los establecimientos en los que se sirven bebidas, así como productos alimenticios tanto envasados como enlatados que no necesitan frío ni manipulaciones más allá de la apertura del envase con o sin calentamiento.*

*Justificación:*

*El carácter de la actividad de degustación se tiene que valorar con arreglo a la actividad principal del establecimiento, desde este punto de vista se considera más claro incluir el término "secundarias" junto con el resto.*

**Se acepta la consideración relativa al apartado a**, del artículo 6, incorporando el texto aportado.

**No se acepta la aportación relativa al apartado b**, del artículo 6, al considerar que la aceptación de esta alegación puede dar lugar a errores interpretativos. En el Registro se inscribirán todas las actividades (según listado que figura en solicitud) que se lleven a cabo en los establecimientos minoristas de alimentación, de manera que las secciones a) y b), en concreto, no son excluyentes entre sí. Con el fin de evitar mayores cargas administrativas a los interesados, se ha previsto una inscripción única por razón social y domicilio de establecimiento, donde se inscribirán todas las actividades que se lleven a cabo en el mismo. No es difícil encontrar establecimientos que realizan actividades de la sección a) y b); es el caso por ejemplo de pastelerías/panaderías que cuentan a su vez con cafetería en el mismo local, o restaurantes que tienen una sección de venta al por menor de alimentos envasados.

**Asimismo, no se atiende la alegación referida al carácter no habilitante del registro.**

El artículo 5 define el carácter público e informativo del registro, y que se constituirá como base de datos informatizada. Describe la función informativa que habilita a las autoridades sanitarias, a través de la gestión de la información de sus datos, a establecer la programación de los controles oficiales para proteger la salud pública de los ciudadanos.

**En referencia a las tasas, no se acepta esta sugerencia** ya que aquello que no está regulado no puede imponerse. Por tanto, se incluiría la referencia a la tasa si hubiera de imponerse su obligatoriedad.

- *Artículo 10. Forma y lugar de presentación de las comunicaciones.*

*Se sugiere incorporar un apartado 5 al artículo 10, de la siguiente manera:*

*5. La Comunidad de Madrid habilitará los modelos y sistemas para la comunicación y actualización ágil de las empresas que operen a través de redes de establecimientos propios o en régimen de franquicia, de manera que la obligación de registro y su actualización pueda cumplirse a través de una sola comunicación, de manera periódica y telemáticamente.*

*Justificación:*

*A los efectos de eficiencia y control deberían desarrollarse sistemas que permitieran la comunicación telemática y la actualización periódica para las empresas que actúan a través de redes de establecimientos.*

**No se acepta esta aportación.** La norma prevé la comunicación por medios telemáticos de cada establecimiento alimentario, no obstante, se ha consultado a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid sobre la viabilidad y han informado de que no es posible notificar mediante un formulario único todos los establecimientos de una cadena de establecimientos. Esto obligaría a hacer un censado manual de cada formulario en la aplicación de tramitación de expedientes, aumentando considerablemente la posibilidad de errores y retrasando la concesión del registro, así como, la gestión posterior del mismo.

El sistema habilitado va a permitir automatizar en gran parte la creación y mantenimiento del registro gracias a esa notificación telemática individualizada y a la sincronización automática con la aplicación, generando comunicaciones directas al interesado y permitiendo la actualización ágil de la información pública relativa al registro. Si bien va a requerir más tiempo al operador económico en el momento de la notificación, va a agilizar considerablemente la concesión de ese registro, redundando a la larga en menos inconvenientes para los operadores económicos.

- *Anexo. 3. Tipo de actividad*

Justificación:

*Coherentemente con el artículo 6, apartado a) debería incluirse en el anexo igualmente el ejercicio de actividades o zonas de degustación.*

**No se acepta la aportación respecto a este apartado**, ya que no se ha previsto crear otra actividad, puesto que el establecimiento ya tendrá asociadas las actividades principales, siendo la barra degustación una práctica recogida en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, y reflejada en esta norma, no estimándose oportuno recabar y anotar esa práctica, en los casos en que esté permitida y se lleve a cabo.

**3. CEIM. CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE**

Se reciben observaciones con fecha 10 de enero de 2025, sobre las que se indica lo siguiente:

- *Primera: Se solicita que se evite imponer una nueva carga, ya que la inscripción en el registro va a suponer una carga administrativa para las empresas y que la administración dispone de información y medios suficientes para conocer los datos que se solicitan en la comunicación de la inscripción en registro.*

**No se acepta la observación**, al constatar que en la actualidad no existe ningún registro, en la Comunidad de Madrid, que incluya toda la información requerida por el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, para los distintos tipos de empresas y establecimientos de comercio al por menor de productos alimenticios, razón por la que se ha desarrollado la presente norma.

- *Segunda: Se propone modificar el punto 2, del artículo 5, añadiendo el texto subrayado:*

*“2. El Registro no tiene carácter habilitante, tendrá carácter público e informativo y se constituirá como base de datos informatizada y no lleva aparejada tasa de inscripción.”*

**No se atiende la alegación referida al carácter no habilitante del registro.** El artículo 5 define el carácter público e informativo del registro, y que se constituirá como base de datos informatizada. Describe la función informativa que habilita a las autoridades sanitarias, a través de la gestión de la información de sus datos, a establecer la programación de los controles oficiales para proteger la salud pública de los ciudadanos.

- *Tercera: Se propone añadir el siguiente punto 5 al artículo 10 añadiendo el texto subrayado:*

*“5. La Comunidad de Madrid habilitará los modelos y sistemas para la comunicación y actualización ágil de las empresas que operen a través de redes de establecimientos propios o en régimen de franquicia, de manera que la obligación de registro y su actualización pueda cumplirse a través de una sola comunicación, de manera periódica y telemáticamente.”*

**No se acepta esta aportación**, ya que, tal y como se ha recogido previamente en este informe, en respuesta a la Asociación de Cadenas de supermercados, está prevista la comunicación por medios telemáticos de cada establecimiento alimentario. No obstante, se ha consultado a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid sobre la viabilidad y han informado de que no es posible notificar mediante un formulario único todos los establecimientos de una cadena de establecimientos.

Esta posibilidad obligaría a hacer un censado manual de cada formulario en la aplicación de tramitación de expedientes, aumentando la posibilidad de que se cometan errores y retrasando la concesión del registro, y la gestión posterior del mismo.

El sistema habilitado va a permitir automatizar en gran parte, la creación y mantenimiento del registro gracias a esa notificación telemática individualizada y sincronización automática con la aplicación, generando comunicaciones directas al interesado y

permitiendo la actualización ágil de la información pública relativa al registro. Si bien, van a requerir más tiempo al operador económico en el momento de la notificación, se va a agilizar considerablemente la concesión de ese registro, redundando a la larga en menos inconvenientes para los operadores económicos.